RADICACION 76001-31-03-010-2020-00112-00

Rosa Esther Tello C <rosaetc@hotmail.com>

Vie 07/05/2021 15:20

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Eduardo Martínez Garcia <cemg2001@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (342 KB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA INDETERMINADOS.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS DE PERSONAS INDETERMINADAS.pdf;

SEÑORA
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	***DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO***
DEMANDANTE:	***LILIANA ARISTIZABAL ZEA***
DEMANDADOS:	***HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR FREDY CASTAÑEDA POLANCO, NUBIA TRIANA ARISTIZABAL, LUISA FERNANDA CASTAÑEDA CÓRDOBA y HEIDY JOHANA CASTAÑEDA CÓRDOBA y PERSONAS INDETERMINADAS***
RADICACIÓN:	***76001-31-03-010-2020-00112-00***

Cordial saludo, solicito la notificación de recibido de dos memoriales, muchas gracias.

Rosa Esther Tello Ceballos

Abogada - Universidad de San Buenaventura

Teléfono 315-5627041

"Dios creó el desierto para que el hombre pudiera sonrelr al ver las palmeras".

Rosa Esther Tello Ceballos

Abogada – Universidad de San Buenaventura
Carrera 58 No. 3-138 – Edificio María Elvira Lloreda
Santiago de Cali – Colombia

Teléfono: 315-5627041 - Correo Electrónico: rosaetc@hotmail.com

SEÑORA
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **LILIANA ARISTIZABAL ZEA**
DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR FREDY CASTAÑEDA POLANCO, NUBIA TRIANA ARISTIZABAL, LUISA FERNANDA CASTAÑEDA CÓRDOBA y HEIDY JOHANA CASTAÑEDA CÓRDOBA y PERSONAS INDETERMINADAS**

RADICACIÓN: **76001-31-03-010-2020-00112-00**

ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.861.668 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.68399 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINAS,** encontrándome dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

AL PRIMER HECHO: **CIERTO PARCIALMENTE**, existe un error en la dirección del inmueble objeto del litigio, en la demanda y en la subsanación de la demanda, se dice que está ubicado en la Calle 45 No. 2N-43 cuando la dirección incorporada en los documentos anexos a la demanda y el certificado de Tradición No. 370-77914 es Calle 45 **Norte** No. 2N-43.

AL HECHO SEGUNDO: **NO ME CONSTA**, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la Parte Demandante, razón por la cual no puedo negarlo o afirmarlo. Me atengo a lo probado en el término del proceso.

AL HECHO TERCERO: **NO ME CONSTA,** no tengo ninguna información sobre lo relatado por la Parte Demandante, razón por la cual no puedo negarlo o afirmarlo. Me atengo a lo probado en el proceso.

AL HECHO CUARTO: **NO ME CONSTA**, no tengo ninguna información sobre lo relatado por la Parte Demandante, razón por la cual no puedo negarlo o afirmarlo. Me atengo a lo probado en el término del proceso.

A LAS PRETENSIONES:

En mi condición de Curadora Ad-litem de las Personas Indeterminadas, me opongo a las pretensiones solicitas en razón a las Excepciones Previas que propondré en escrito separado

PRUEBAS

Respetuosamente solicito a la señora Juez, se sirva decretar las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Téngase como pruebas las aportadas en la demanda.

2. Las solicitadas y aportadas en la contestación de la demanda de la Curadora Ad-litem de las demandadas Luisa Fernanda Castañeda Córdoba Y Heidy Johana Castañeda Córdoba.

PRUEBA TRASLADADA:

1. El traslado del Proceso de Pertenencia con Radicación 76001310301320100010100 que curso en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali.
2. El traslado del Proceso de Pertenencia con Radicación 76001310301120170026800 que curso en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.

La prueba que se solicita trasladar es con el fin de que sea tenida en cuenta dentro del proceso que nos ocupa por tratarse de los mismos sujetos procesales y el mismo bien inmueble.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, de acuerdo a lo estipulado en el Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Las que corresponden a la Parte Demandante en las direcciones aportadas en la demanda.

La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico rosaetc@hotmail.com o en la carrera 58 No. 3-138, apartamento 101, Edificio María Elvira Lloreda de esta ciudad.

De la señora Juez, atentamente,

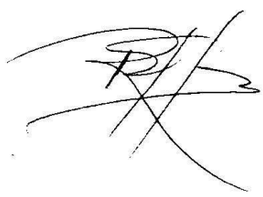

ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS
C.C. No. 31.862.668 de Cali
T. P. No. 68399 del C. S. J.

Rosa Esther Tello Ceballos

Abogada – Universidad de San Buenaventura
Carrera 58 No. 3-138 – Edificio María Elvira Lloreda
Santiago de Cali – Colombia

Teléfono: 315-5627041 - Correo Electrónico: rosaetc@hotmail.com

SEÑORA
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **LILIANA ARISTIZABAL ZEA**
DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR FREDY CASTAÑEDA POLANCO, NUBIA TRIANA ARISTIZABAL, LUISA FERNANDA CASTAÑEDA CÓRDOBA y HEIDY JOHANA CASTAÑEDA CÓRDOBA y PERSONAS INDETERMINADAS**

RADICACIÓN: **76001-31-03-010-2020-00112-00**

ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.861.668 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.68399 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, me permito proponer las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS:

1. **INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDADO.**
   Solicito dar aplicación al numeral 4°. Del artículo 100 del Código General del Proceso y al artículo 306 del Código Civil, modificado por el art. 39, Decreto 2820 de 1974.

   De acuerdo al registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Catorce del Circulo de Cali, indicativo serial 37338072 a folio 17 de los anexos de la demanda, se puede afirmar que la demandada **LUISA FERNANDA CASTAÑEDA CÓRDOBA** es una menor de edad, quien nació el 12 de marzo de 2005 y cumplió 16 años, en tal virtud, su representación judicial en este proceso le corresponde a la madre.

2. **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**
   Solicito dar aplicación al numeral 5°. Del artículo 100 Del Código General del Proceso.

   De acuerdo al registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Catorce del Circulo de Cali, indicativo serial 8320644, a folio 18 de los anexos de la demanda, se demuestra que hay una impresión en el nombre de la demandada **HEIDY JOHANA CASTAÑEDA CÓRDOBA**, el poder como la demanda se dirigen contra **HEIDY JOHANA CASTAÑEDA CÓRDOBA,** cuando el nombre correcto es

HEIDY <u>LOHANA</u> CASTAÑEDA CÓRDOBA, se cambia su segundo nombre.

El numeral 2º. Del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que se deberá indicar el número de identificación de los demandados si se conoce.

El número de identificación de las demandadas Luisa Fernanda Castañeda Córdoba y Heidy Lohana Castañeda Córdoba se puede obtener en la Registraduría Nacional del Estado Civil y el número de identificación de la madre de la menor se encuentra en el registro civil de esta.

Existe un error de fondo al nombrar a las partes procesales y al no estar acompañadas por su número de identificación pues no se pueden individualizar e identificar plenamente.

3. **CONTROL DE LEGALIDAD**
   Solicito dar aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso.

   Los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy agencia Agraria de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Catastro Municipal, a la Secretaría de Infraestructura y Valorización, a la Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles, y las fotografías a la valla publicada, hacen referencia a un inmueble ubicado en la Calle 45 No. 2N-43, cuando la dirección incorporada en los documentos anexos a la demanda y en el Certificado de Tradición No. 370-77914 es la Calle 45 Norte No.2N-43, esto no permite la precisa ubicación del inmueble en el territorio nacional, así como su identificación física y jurídica.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Téngase como pruebas las aportadas en la demanda.
2. Las solicitadas en la contestación de la demanda de la Curadora Ad-litem de las demandadas Luisa Fernanda Castañeda Córdoba Y Heidy Johana Castañeda Córdoba.

De la señora Juez, atentamente,

ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS
C.C. No. 31.862.668 de Cali
T. P. No. 68399 del C. S. J.